

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 387/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 DE MAYO DE 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERIODO INICIO	PERIODO DE TERMINO
DFZ-2013-3542-X-NE-EI	08-2013	08-2013
DFZ-2015-4395-X-NE-EI	01-2015	01-2015
DFZ-2015-6872-X-NE-EI	03-2015	03-2015
DFZ-2015-7328-X-NE-EI	04-2015	04-2015
DFZ-2015-7699-X-NE-EI	05-2015	05-2015
DFZ-2015-9298-X-NE-EI	02-2015	02-2015
DFZ-2020-558-X-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-559-X-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-560-X-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2021-1577-X-NE	01-2020	12-2020

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 2170, de 8 de octubre de 2021, esta Superintendencia requirió de información a CHILEBREED S.A. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento Piscicultura Río Pescadero N° de Solicitud 2021011132, respecto a la eventual ejecución de las acciones asociadas a su Programa de Monitoreo.

Al respecto, si bien no consta respuesta del titular, esta Superintendencia ha tomado conocimiento del Ord N° 1461, de fecha 17 de noviembre de 2020, que "Deja sin efecto Programa de Monitoreo de autocontrol del efluente otorgado a la empresa Standard Wool Chile S.A.", sin que a la fecha el establecimiento tenga un Programa de Cumplimiento vigente.



Por tanto, analizado el antecedente de la revocación de programa de monitoreo del titular, y en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1 de este memorándum.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

